

firmemente comprendido en el art.º 1.º 26, parrafo 3.º de la vigente Ley municipal, pues si bien no tiene la calidad de vecino, ejerce una industria y es domiciliado en esta villa condiciones que le obligan llevar las cargas municipales.

En este estado penetraron en el salón los mayores contribuyentes, que al mar-  
gen se arrojan convocados con anterioridad para este acto, y autorados que fueron del  
resultado que ha opuesto la oposición al público de esta relación que conforman los  
fallidos acordados por dichos señores en esta fecha 16 del actual, no habiéndose presen-  
tado reclamación alguna en contrario, y convenidos como están de la imposibilidad  
en que se encuentran los deudores de satisfacer sus respectivos deudores, unos por ha-  
ber fallido, por haberse concertado otros y varios que son desconocidos e insuficientes,  
reuerdan definitivamente la declaración de fallidos de los contribuyentes de tabla  
dos en las relaciones formadas por Secretaría, importantes la del año 1880-81, la can-  
tidad de setecientos treinta y seis puntas, veinte y seis céntimos, la de 1882-83, cin-  
ta y tres puntas, dos céntimos, la del 1884-85, quinientas ochenta y nueve puntas, trein-  
ta y dos céntimos, la de 1885-86 mil ciento dos puntas, cincuenta y tres céntimos  
y el reparto de la sal de 1879-80, la de quinientas sesenta y cinco puntas, setenta  
y tres céntimos. Que se certifique de este particular en el expediente de referencia y suicidal.  
Los recibos correspondientes se archiven en el de este municipio.

De igual modo se dio cuenta de los expedientes de fallidos y relaciones de de-  
cubiertos de la contribución territorial de este distrito correspondientes a los años eco-  
nómicos de 1882-83 del 83-84 y del 84-85, presentados por el Comisionado D. José  
Carrón Caballero en virtud de lo dispuesto en el art.º 32 de la Instrucción de 20 de  
Mayo de 1884, y teniendo a la vista el repartimiento de su referencia y demás  
necesarios, se procedió al examen de las diligencias que aparecen pre-  
sentadas para el cobro de las partidas que resultan sin satisfacer, y resultando que  
no existe partida alguna en descubierto de que tratan los números 1.º, 2.º y 3.º del  
art.º 35 de la Instrucción y que se han guardado en el procedimiento los límites  
reglamentarios, la Corporación por unanimidad acuerda declarar fallidos las  
cuotas señaladas a los contribuyentes que se designan en la relación de con-  
formidad al art.º 34 de la citada Instrucción.

En consecuencia y con arreglo a los números 3.º y 4.º del citado art.º 36, la  
Corporación acuerda que se libere y exponga al público por término de cinco días,  
la lista de las partidas que se dan por fallidas, cuya declaración será extensiva por  
en los trimestres sucesivos de este año económico.

Por unanimidad la cuenta presentada de los gastos corrientes en la comisión que  
para la entrega en caja de los sueros del recuento del año actual ha evacuado  
en la Capital de la zona el Secretario de este Ayuntamiento, y halla

- Mayores contribuyentes  
D. José María Alencázar Alencázar  
D. Demetrio Linares Corero  
D. Juan Alencázar Linares  
D. Ant. Navarro Andela  
D. Agustín Antolí Albalá  
D. Fernando Zapata Linares

